

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIÁN MORENO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2021-00010-00

Mediante auto de fecha 11 de mayo del 2021¹, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado electrónico N°27 del 12 de mayo del 2021², corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es a partir del día 18 de mayo del 2021, que el término para subsanar la demanda vencían el 31 de mayo de 2021, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta mediante apoderado por CONSORCIO COAYARE DEPORTIVA conformado IVON MARITZA PUERTA ORTIZ y MAGNIFICAT INGENIERÍA S.A.S representado legalmente por FABIÁN MORENO MUÑOZ en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 11AutoConcedeTermino.Pdf
2EF954B2AA6E1DD7CDBE9030BBD76398C9907F21

² TYBA EXPD. DIGITAL 12EnvíoComunicaciones.Pdf
5BDEDBAC0DE7B134E45D1BE7414212BB99C03C0E

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD

TERCERO: ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b23b9d12e400433826b95e1dda452e42347f0a45a909dd427672745c311310

Documento generado en 11/06/2021 07:51:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**